

Reglamento de Régimen Estudiantil

La Universidad Libre de Costa Rica, como Casa de Estudios Superiores al servicio del individuo y de la sociedad civil, rechaza todo uso del lenguaje que lleve a la marginación de la diversidad humana y reproduzca patrones de segregación y discriminación entre las personas. Por lo anterior, en el presente Reglamento se emplea en la medida de las posibilidades estilísticas, un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, el cual utiliza tanto el género neutro como la forma masculina en su acepción tradicional. Lo anterior por razones exclusivamente de orden estilístico y de economía expresiva, a fin de evitar la sobrecarga gráfica que implicaría el uso constante de recursos discursivos del modo “o/a”, “os/as”, y “los/las”, entre otros.



ÍNDICE

CAPÍTULO I:	
De la naturaleza, los fines y los principios de la Universidad	3
CAPÍTULO II:	
Generalidades del presente Reglamento	3
CAPÍTULO III:	
De los derechos de los estudiantes	5
CAPÍTULO IV:	
De los deberes de los estudiantes	6
CAPÍTULO V:	
De los tipos de faltas y sus sanciones	9
CAPÍTULO VI:	
Del proceso disciplinario	12
CAPÍTULO VII:	
De la organización, representación y participación de los estudiantes.....	15
CAPÍTULO VIII:	
De las políticas de bienestar estudiantil y su divulgación	16
CAPÍTULO IX:	
De la atención académica y curricular a la población estudiantil	16
CAPÍTULO X:	
De la interpretación del presente Reglamento	16
TRANSITORIO ÚNICO:	
Vigencia	17

CAPÍTULO I. De la naturaleza, los fines y los principios de la Universidad.

ARTÍCULO 1. Consideraciones y fundamentos.

La educación ha sido y seguirá siendo un camino esencial para lograr sociedades civiles prósperas y libres, al servicio de sus miembros. La negación de este principio ha dado origen a multiplicidad de dogmatismos y tiranías que, presumiendo tener la respuesta a todo, no han hecho sino aumentar los infortunios de la Humanidad. La Universidad Libre de Costa Rica se erige sobre este principio fundacional, firmemente convencida de que el conocimiento ha de ser compartido, divulgado y contrastado mediante el estudio, la investigación, el análisis objetivo y la libre discusión democrática, a fin de erradicar la ignorancia y con ella sus nocivas consecuencias para nuestra civilización. Una sociedad libre, creativa, democrática, tolerante, equitativa y justa, debe ser el escenario amplio y completo para el cabal desarrollo del ser humano en toda su expresión. La Universidad Libre de Costa Rica se compromete a ser un agente activo en la gestación de dicha sociedad, mediante la enseñanza, la investigación, la extensión social y la divulgación del conocimiento; abierta a todas las propuestas serias del pensamiento, respetuosa de la pluralidad de ideas y receptiva a todas las inquietudes sociales, filosóficas, científicas y espirituales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza de la Universidad.

La Universidad Libre de Costa Rica, en adelante ULICORI por sus siglas, es una institución privada de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal misión es formar profesionales con excelencia académica y responsabilidad social, capaces de responder a las necesidades de una sociedad en constante cambio.

CAPÍTULO II. Generalidades del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Objeto de la presente normativa.

El presente Reglamento se aplica por igual a todos los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica, siendo su finalidad el normar el desarrollo de todos aquellos aspectos concernientes a las obligaciones, los derechos y los deberes de la población estudiantil de la Institución. Es obligación ineludible de las comunidades estudiantiles y académicas de esta Casa de Estudios Superiores, el conocer la presente normativa y todos los alcances que de ella se derivan.

ARTÍCULO 4. Categorías de estudiantes en la Universidad.

Conforme a lo establecido en su Estatuto Orgánico y en su Reglamento Académico, la Universidad Libre de Costa Rica considerará como sus estudiantes a aquellos que se encuentren debidamente inscritos en esta Casa de Estudios Superiores, cumpliendo por ello con todos los deberes y requerimientos inherentes a su condición de alumnos de esta Institución de Educación Superior. Para los efectos pertinentes, los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Regulares: Aquellos estudiantes quienes se matriculen para cursar las carreras en los niveles de pregrado (diplomado), grado (bachillerato y licenciatura) o posgrado (maestrías y doctorados) que ofrece la Universidad y mantengan esa matrícula sin ausentarse de su carrera o de la Universidad por períodos iguales o mayores a dos cuatrimestres consecutivos o su equivalente
- b) Inactivos: Aquellos estudiantes que se ausenten del plan de estudios en que se encuentran matriculados, por dos o más cuatrimestres consecutivos o su equivalente.
- c) Oyentes: Aquellos estudiantes regulares que, habiendo aprobado uno o más cursos de su plan de estudios, deseen repetirlos para reforzar conocimientos. Se consignarán como tales al momento de formalizar su matrícula, se mantendrá la nota final originalmente obtenida y deberán cancelar el arancel respectivo. Se considerarán también como estudiantes oyentes aquellos que, cumpliendo con los requisitos administrativos de ingreso que establecen el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente Reglamento, se inscriban en uno o más cursos, con el fin de reforzar o ampliar conocimientos, sin incorporarse a un plan de estudios específico. No tendrán derecho a obtener créditos académicos ni grado o título académico alguno.
- d) Temporales: Aquellos estudiantes que se incorporen al sistema de cursos libres, programas de actualización o programas de extensión universitaria. No tendrán derecho a obtener créditos académicos ni grado o título académico alguno. Tampoco podrán someter a convalidación dichos cursos para las carreras de pregrado, grado o posgrado de la Universidad. Los requisitos de ingreso para esta última categoría de estudiantes serán definidos por las autoridades académicas correspondientes.

ARTÍCULO 5. Igualdad de derechos y deberes de los estudiantes.

Todos los estudiantes tendrán igualdad de derechos y deberes, sin más distinción que las derivadas de las carreras y los planes de estudio que cursen. Los derechos y deberes se ejercerán de acuerdo con la Misión, la Visión y los Valores Institucionales de la Universidad Libre de Costa Rica, sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III. De los derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO 6. Derechos de los estudiantes.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica, los siguientes:

- a) Recibir en todo momento la orientación adecuada y eficaz que les permita de manera pronta y oportuna, tomar decisiones y cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas.
- b) Recibir del personal docente, académico y administrativo de la Universidad un trato adecuado, dentro de un marco de respeto y moderación.
- c) Contar con un expediente académico debidamente organizado, el cual se manejará de manera confidencial, excepto para el estudiante o para las autoridades universitarias, con el objeto de decidir sobre impugnaciones, graduaciones u otros trámites de naturaleza ya sea académica o administrativa.
- d) Obtener certificaciones de todos los aspectos concernientes a su expediente y a su historial académico.
- e) Conocer el resultado de sus evaluaciones y calificaciones en un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir del día de la realización de la actividad de evaluación. Para los casos en que medien evaluaciones orales, recibir de manera inmediata una vez concluida la prueba y la deliberación de los examinadores, un protocolo de calificación con la nota obtenida, debidamente consignada en el mismo.
- f) Aplicar exámenes por suficiencia en aquellas asignaturas que estén autorizadas por la Universidad en esta modalidad, previo cumplimiento de los trámites y requisitos respectivos, conforme al Reglamento Académico de la Universidad Libre de Costa Rica.
- g) Recibir en los horarios establecidos las lecciones concernientes a los cursos que matriculó en período ordinario o extraordinario de matrícula.
- h) Interponer los recursos de impugnación que estime pertinentes ante un acto académico o administrativo que considere injusto o lesivo, según los plazos y formas contemplados para tal fin en el Reglamento Académico de la Universidad Libre de Costa Rica.
- i) Gozar de representación estudiantil, así como de libre asociación y expresión, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, en la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) No. 6693 y su Reglamento, en el Estatuto Orgánico de la Universidad Libre de Costa Rica, en el presente Reglamento y en la normativa interna que de estos se derive.

CAPÍTULO IV. De los deberes de los estudiantes.

ARTÍCULO 7. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica, los siguientes:

a) Mantener un comportamiento respetuoso y digno de su condición de estudiante universitario, no solo durante las lecciones, sino también durante su estancia en los recintos universitarios de la Institución y en su comportamiento fuera de los campus universitarios de la Universidad.

b) Dirigirse a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad en un marco de respeto y moderación.

c) Conocer la normativa institucional que se encuentra en el presente Reglamento, en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en el Reglamento Académico de la Institución y en toda normativa que de ellos se derive o los complemente. La Universidad pondrá a disposición y conocimiento de la comunidad estudiantil dicha normativa, mediante los canales que estime pertinentes.

d) Cumplir con los trámites y requerimientos administrativos, académicos y financieros, en los plazos contemplados a tal fin en el Calendario Universitario. Dicho Calendario será divulgado por la Institución mediante los canales que estime pertinentes.

e) Estar al día con sus obligaciones financieras para con la Universidad.

f) Matricular las materias correspondientes a su plan de estudios y carga académica autorizados, en conformidad a la oferta académica vigente y respetando tanto el orden de la malla curricular como los requisitos estipulados para cada curso en cuestión.

g) Asistir desde el primer día de lecciones, de manera puntual y regular, a aquellas asignaturas que requieran de la presencia física del estudiante. Será su responsabilidad justificar oportunamente, de acuerdo con los plazos y modos establecidos en el Reglamento Académico de la Universidad Libre de Costa Rica, las ausencias y llegadas tardías a lecciones, evaluaciones u otras actividades académicas que debidamente consignadas en el sílabo del curso.

h) Conocer sobre las disposiciones contempladas en los sílabos académicos de las asignaturas cursadas, aun cuando no se presenten a la exposición que de ellos hagan los docentes respectivos, en la primera lección del ciclo lectivo.

i) Cumplir en tiempo y forma con todos los trabajos, actividades y tareas que se le asignen, debiendo entregarlos a sus profesores en las fechas determinadas, según las condiciones de forma y fondo establecidas en el sílabo académico del curso, en

el Reglamento Académico de la Universidad, así como en los planes de estudios oficialmente aprobados por el ente regulador.

j) Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de redacción, ortografía y gramática, así como de propiedad intelectual, en el desarrollo de sus trabajos y sus pruebas de evaluación.

k) Mantener un seguimiento constante de sus promedios y calificaciones, verificando que sean los efectivamente asignados por sus docentes. Las impugnaciones por calificaciones finales deberán ser tramitadas durante el plazo indicado para tal fin en el Reglamento Académico de la Universidad Libre de Costa Rica. No se aceptarán reclamos de notas después de finalizado ese período ni se modificarán los promedios reportados, una vez vencidos los plazos en cuestión.

l) Esperar un tiempo mínimo de quince minutos por cada hora lectiva, en caso de que un docente no se presente a impartir el curso en la hora prefijada. Después de dicha espera, el estudiante deberá presentarse ante la Dirección de Carrera respectiva o autoridad académica en sedes, para que se atienda y se resuelva lo pertinente.

m) Mantener su continuidad en el plan de estudios matriculado. Para todo estudiante que se ausente de la Universidad o de su carrera por un período de dos o más cuatrimestres consecutivos o su equivalente, se aplicarán las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes al momento de su reincorporación.

n) En caso de contar con estudios superiores previos que desee convalidar, realizar el proceso de reconocimiento respectivo en los dos primeros ciclos lectivos de su estadía en la Institución.

o) Usar el carné estudiantil actualizado en aquellos servicios universitarios que así lo requieran.

p) Velar por la integridad y el buen funcionamiento de los equipos y el mobiliario que la Universidad le suministre para el cumplimiento de sus objetivos académicos.

q) Repetir las asignaturas reprobadas en virtud de no haber obtenido el promedio mínimo consignado tanto en el Reglamento Académico de la Universidad Libre de Costa Rica, como en el programa del curso oficialmente autorizado por el ente regulador.

r) Mantener actualizados sus datos personales en las plataformas de registro que a tal fin la Universidad ponga a disposición de los estudiantes. La Institución asumirá como datos vigentes los que se encuentren consignados a nombre de cada estudiante y no asumirá responsabilidad por cualquier inexactitud o desactualización de estos.

s) Mantenerse al tanto de los comunicados e información que la Universidad divulgue a través de su página oficial en internet, redes sociales oficiales o comunicaciones directamente enviadas a los estudiantes, a través de los medios de contacto autorizados por estos.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones para los estudiantes.

Son prohibiciones para los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica, las siguientes:

- a) Interferir con el adecuado desarrollo de las labores académicas y administrativas, sea ya en los recintos físicos de la Universidad o en sus locaciones virtuales.
- b) Emplear instrumentos electrónicos de comunicación (celulares, tabletas, radios, entre otros), que perturben y obstaculicen el adecuado desarrollo de lecciones, exámenes, conferencias u otras actividades académicas.
- c) Fumar dentro de los campus universitarios, ya sea durante o fuera de horas lectivas.
- d) Ingerir licor o consumir drogas ilícitas dentro de los recintos universitarios, ya sea durante o fuera de horas lectivas.
- e) Portar armas de fuego, contundentes o punzocortantes dentro de las instalaciones de la Universidad.
- f) Utilizar el nombre de la Universidad para actividades efectuadas fuera de esta, sin el debido permiso escrito por parte de las autoridades institucionales pertinentes.
- g) Efectuar ventas o colectas, distribución de papelería, propaganda u otros en las instalaciones de la Universidad, sin la autorización respectiva.
- h) Usar los equipos y servicios brindados por la Universidad para propósitos no académicos, o para fines fraudulentos, comerciales, publicitarios, obscenos o destructivos.
- i) Instalar dispositivos no autorizados por la Universidad como software, salvapantallas, fondos de pantalla y otros similares en equipos de cómputo de la Universidad.
- j) Intentar acceder o modificar archivos de otro usuario, en especial los que pertenecen a la Universidad Libre de Costa Rica.
- k) Presentar exámenes, trabajos y otros documentos de evaluación académica en papel con membrete o marca de agua de empresas o instituciones públicas o privadas, de cualquier naturaleza. Los documentos que así se presenten no tendrán ninguna validez para efectos académicos y se declararán nulos.

- l) Hacerse acompañar, en las lecciones teóricas o prácticas, de personas no matriculadas en el curso respectivo, sean estos niños, familiares, amigos u otros.
- m) Discriminar a otros estudiantes, así como a docentes o personal académico o administrativo, en virtud de sus creencias religiosas o políticas, su identidad u orientación sexual o sus condiciones personales.

CAPÍTULO V. De los tipos de faltas y sus sanciones.

ARTÍCULO 9. Generalidades.

Los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica tendrán la obligación, en todo momento, de comportarse bajo normas de respeto, cortesía y consideración en su trato para con los compañeros, sus profesores y el personal administrativo de la Institución. En adición a lo anterior, deberán proceder con honestidad e integridad absolutas durante todo su proceso de enseñanza y aprendizaje, en todas las actividades académicas y administrativas que dicho proceso les demande.

ARTÍCULO 10. Tipos de faltas.

El presente Reglamento contempla tres clases de faltas:

- a) Muy graves.
- b) Graves.
- c) Leves.

ARTÍCULO 11. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves, las siguientes conductas:

- a) Agredir de hecho o de palabra a un miembro del personal docente o administrativo, a otro estudiante o a cualquier persona particular en las instalaciones de la Universidad o en las redes sociales y plataformas virtuales, tanto institucionales como propias o de terceros.
- b) Arriesgar la vida de sus compañeros por medio de acciones violentas o imprudentes.
- c) Demostrar una conducta inmoral, irrespetuosa o escandalosa, tanto dentro como fuera de los campus físicos o virtuales de la Institución, comprometiendo el buen nombre de la Universidad.

- d) Causar disturbios o alteraciones de la tranquilidad pública, dentro o fuera de la Institución.
- e) Traficar dentro o fuera de la Universidad con cualquier tipo de droga o estupefaciente.
- f) Ser objeto de sentencia condenatoria en firme, por causa penal.
- g) Dañar la pintura, pintar rótulos, destruir, robar, hurtar o dañar bienes muebles o inmuebles de la Universidad, propios o de terceros.
- h) Pedir a otra persona que lo suplante o usurpar la identidad de otro durante la realización de una actividad de evaluación o cualquier otra actividad académica.
- i) Cometer acciones fraudulentas, durante la realización de una actividad de evaluación, ya sea en beneficio propio o de terceros.
- j) Ejercer acciones que tengan como propósito obtener, por medios fraudulentos, el contenido de una prueba, examen o actividad académica, en beneficio propio o ajeno.
- k) Procurar con fines fraudulentos sustraer, alterar, falsificar o destruir, en beneficio propio o ajeno, evaluaciones, documentación o registros de notas o calificaciones. l) Alterar o falsificar firmas o documentos oficiales de la Universidad o para uso de la Institución.
- m) Presentar documentos falsos (títulos, certificaciones, constancias, incapacidades médicas o cualquier otro), para beneficio propio o ajeno. El estudiante que suministre datos o documentos falsos o adulterados para lograr la matrícula en la Universidad perderá su derecho de inscripción, sin perjuicio de las acciones que la Institución establezca ante las instancias legales correspondientes.
- n) Procurar para sí mismo o para otro, la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de los procedimientos que regulan la matrícula.
- o) Reproducir como propios y sin la debida indicación de autoría, los escritos de otras personas, tales como tesis de grado o posgrado, informes de práctica profesional, proyectos profesionales, monografías, memorias de seminarios de graduación, trabajos de investigación, tesinas, tareas, artículos, ensayos, libros o porciones de libros, sea ya en formatos impresos o digitales.
- p) Hostigar de manera escrita, verbal, no verbal o física a otros estudiantes, docentes, personal académico o administrativo de la Universidad.
- q) Discriminar a otros estudiantes, así como a docentes o personal académico o administrativo, en virtud de sus creencias religiosas o políticas, por su identidad u orientación sexual, así como por cualquier otra característica de índole personal.

r) Acceder, transmitir, divulgar o enviar cualquier tipo de material pornográfico, irrespetuoso, insultante o que incite al odio, a través de los recursos tecnológicos provistos por la Universidad.

ARTÍCULO 12. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves, las siguientes conductas:

- a) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier otra actividad académica, bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- b) Utilizar indebidamente los derechos de autoría o aquellos otorgados bajo permiso o licencia especial.
- c) Utilizar los recursos tecnológicos y la infraestructura de la Universidad para fines ajenos a los estrictamente académicos.

ARTÍCULO 13. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves, las siguientes conductas:

- a) Ingresar con bebidas y alimentos a laboratorios o aulas. No obstante, si la conducta descrita causare daño en los equipos o el menaje de la Universidad o de terceras personas, la falta aquí señalada será recalificada como falta grave y responsabilizará al infractor a la reposición de los bienes dañados.
- b) Perturbar el buen funcionamiento de los campus académicos en horas lectivas.
- c) Utilizar teléfonos celulares, radiolocalizadores, radiograbadoras o cualquier aparato electrónico que perturbe el orden y silencio en las aulas, o demás espacios destinados para el estudio dentro de la Universidad.
- d) Colocar rótulos, avisos o cualquier otro tipo de información, signos o señales, en lugares no destinados para tales efectos y sin la respectiva autorización.
- e) Cualquier acción aquí no tipificada que, a juicio de las autoridades universitarias, se considere una falta leve.

ARTÍCULO 14. Clasificación de las sanciones.

De acuerdo con la magnitud del hecho, las faltas se sancionarán con las siguientes medidas:

- a) Faltas muy graves: Expulsión temporal mayor a treinta días hasta expulsión definitiva.

- a.1) En caso de comprobarse alteración fraudulenta de trabajos académicos: Adicionalmente, pérdida de la nota obtenida en ellos.
- a.2) En casos de hurto, robo, daño o destrucción, por imprudencia, negligencia, impericia o dolo, contra los bienes institucionales: Adicionalmente, restitución física o indemnización de daños y perjuicios del bien afectado.
- b) Faltas graves: Suspensión de hasta treinta días lectivos.
- c) Faltas leves: Amonestación escrita o suspensión de hasta ocho días lectivos, según criterio fundamentado por las autoridades académicas pertinentes.

ARTÍCULO 15. Sanciones adicionales.

Sin perjuicio de las sanciones tipificadas en el numeral anterior y en virtud de las particularidades del caso, la Universidad Libre de Costa Rica tendrá la potestad de elevar el asunto a las instancias judiciales que considere procedentes.

ARTÍCULO 16. Período de expulsión y actividades académicas.

El estudiante que fuere sometido a suspensión no podrá durante ese lapso, realizar ninguna actividad académica. Las evaluaciones y trabajos aplicados dentro de dicho plazo no serán repuestos y se consignarán con nota cero, sin derecho a impugnación alguna.

CAPÍTULO VI. Del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 17. Interposición de denuncia.

Cualquier persona docente, estudiante, funcionario académico o empleado administrativo que se considere víctima de actos realizados por estudiantes de la Institución, que eventualmente comprendan alguna de las faltas indicadas en el capítulo anterior, podrá hacer la denuncia respectiva en forma escrita ante la Dirección de Carrera o Escuela respectivas, o ante las autoridades académicas en sedes regionales y aulas desconcentradas. En la misma denuncia deberá ofrecer la prueba y señalar lugar para notificaciones. En el caso de los recintos regionales, las denuncias así recibidas deberán remitirse en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Dirección de Carrera o Escuela respectivas. Dicho plazo contará a partir del día siguiente de la fecha de la recepción formal de la denuncia.

ARTÍCULO 18. Apertura de la causa disciplinaria.

Recibida formalmente la denuncia, la Dirección de Carrera o Escuela, según corresponda, tendrá tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción formal de esta, para determinar de manera escrita y razonada si declara su admisibilidad y, en consecuencia, abre el proceso de investigación correspondiente. En caso de no declararse su admisibilidad, en el plazo arriba señalado, deberá comunicársele de manera formal y por escrito la decisión tomada y debidamente fundamentada, a la parte denunciante. En caso de darle curso a la denuncia, deberá proceder a la conformación y juramentación de un Consejo Académico Disciplinario, compuesto por no menos de tres ni más de cinco miembros, seleccionados del personal docente o académico de la Carrera, la Escuela o el recinto universitario en que se encuentre matriculado el o los estudiantes denunciados. La Dirección correspondiente instruirá al Consejo Académico Disciplinario quien procederá a efectuar la investigación correspondiente, en proceso sumario, respetando el principio del debido proceso. Todo acto procesal quedará debidamente consignado en un expediente, al efecto, que las partes interesadas podrán consultar y que la oficina de la Dirección de Carrera o Escuela pertinente custodiará.

ARTÍCULO 19. Desarrollo del proceso disciplinario.

El Consejo Académico Disciplinario tendrá por recibida la denuncia, trasladará los cargos al denunciado y le concederá diez días hábiles para que conteste los hechos, aceptándolos total o parcialmente, o rechazándolos, junto con su justificación. También para que proponga la prueba de descargo y señale medio para recibir notificaciones. Dentro de un plazo previo mínimo de quince días naturales, el Consejo Académico Disciplinario notificará formalmente a las partes interesadas el señalamiento de fecha, hora y lugar de la audiencia oral y privada. En la celebración de dicha audiencia, el Consejo Académico recibirá a cada una de las partes, así como la prueba documental, testimonial, pericial o confesional ofrecida por las partes u ordenada de oficio por el Consejo Académico Disciplinario. Las partes podrán acudir a patrocinio letrado durante todo el proceso. Una vez escuchadas las partes y evacuada toda la prueba, el Consejo Académico Disciplinario escuchará las conclusiones de las partes y dará por concluida la audiencia.

ARTÍCULO 20. Emisión de recomendaciones.

El Consejo Académico Disciplinario tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para emitir un informe con el análisis de los hechos probados y los no probados, el razonamiento utilizado para considerar si se sustenta el declarar con lugar o desestimar la denuncia, así como especificar las sanciones impuestas, cuando proceda. Las recomendaciones finales del Consejo Académico Disciplinario se emitirán de manera formal y se entregarán a la Dirección de Escuela o Carrera, para la elaboración y comunicación de la resolución final. Dicho informe se consignará también en el expediente del caso y será de libre consulta para las partes interesadas.

ARTÍCULO 21. Emisión de la resolución e imposición de sanciones.

En un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe pertinente, por parte del Consejo Académico Disciplinario, la Dirección de Carrera o Escuela correspondiente emitirá y comunicará a las partes su resolución, pudiendo apartarse total o parcialmente de las recomendaciones del Consejo Académico Disciplinario, debiendo en todo caso justificar la decisión. La Dirección en cuestión podrá aplicar sanciones intermedias entre las arriba señaladas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y sus posibles atenuantes.

ARTÍCULO 22. Impugnación de la resolución.

Contra lo resuelto por la Dirección de Carrera o de Escuela al proceso disciplinario en cuestión, cabrá lo indicado en el régimen de impugnación contemplado en el Reglamento Académico de la Universidad Libre de Costa Rica.

ARTÍCULO 23. Atención a casos extraordinarios.

Para la atención de casos extraordinarios, tanto la Rectoría como la Vicerrectoría Académica podrán también constituir Consejos Académicos Disciplinarios, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos denunciados, instruir el proceso respectivo y presentar las recomendaciones del caso. Lo referente a dichos procesos se regirá también por lo indicado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. De la organización, representación y participación de los estudiantes.

ARTÍCULO 24. Derecho estudiantil a la representación, a la organización y a la participación.

Los estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica tendrán derecho a contar con representación estudiantil, así como a gozar del derecho a la libre asociación y a la expresión. Lo anterior en conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, la Ley 6693 y su Reglamento conexo y el Estatuto Orgánico de la Universidad. Su representación en el Consejo Universitario se registrará por lo establecido en la normativa supra citada.

ARTÍCULO 25. Organización estudiantil.

Para efectos de la presente normativa, una organización estudiantil se define como toda entidad constituida formalmente por estudiantes de la Universidad Libre de Costa Rica, con el consentimiento expreso de la Institución, a fin de velar por los intereses e inquietudes de los estudiantes y colaborar con la Universidad en el enriquecimiento de los procesos formativos de los mismos.

ARTÍCULO 26. Alcances y limitaciones de las organizaciones estudiantiles.

Será finalidad de toda organización estudiantil de la Universidad Libre de Costa Rica el canalizar y facilitar la participación organizada, sistemática y productiva de los estudiantes a los cuales representa, en todas aquellas actividades académicas, culturales, deportivas, comunales y sociales que enriquezcan su proceso educativo, en conformidad con la normativa Institucional. Las organizaciones estudiantiles no tendrán potestad para injerir en temas concernientes a las potestades académicas y administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 27. Conformación de las organizaciones estudiantiles.

Todo lo referente a la conformación, estructura, funcionamiento, afiliación y fiscalización de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Libre de Costa Rica, estará estipulado en el Reglamento para la Organización Estudiantil de la Universidad Libre de Costa Rica, el cual complementa a la presente normativa.

CAPÍTULO VIII. De las políticas de bienestar estudiantil y su divulgación.

ARTÍCULO 28. Políticas de bienestar estudiantil.

La Universidad Libre de Costa Rica implementará, a través de su Departamento de Experiencia Estudiantil, programas dirigidos a la población estudiantil, en lo referente a atención de las necesidades educativas especiales en contextos inclusivos, bienestar psicológico y emocional, atención a la diversidad, empleabilidad y actualización profesional, así como promoción del voluntariado y el activismo social, entre otros.

ARTÍCULO 29. Divulgación de las políticas de bienestar estudiantil.

La Universidad Libre de Costa Rica divulgará de manera permanente y a través de los canales que estime pertinentes y que garanticen una máxima difusión, las políticas dirigidas al bienestar de su comunidad estudiantil.

CAPÍTULO IX. De la asesoría y la atención académica y curricular a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 30. Asesoría y atención académica y curricular.

La Universidad Libre de Costa Rica brindará a su comunidad estudiantil la asesoría y la atención académica curricular necesarias para apoyarle en el logro de un desempeño exitoso y satisfactorio en sus estudios, a través de su Dirección de Experiencia Estudiantil. Será obligación de la Institución el brindar dicha guía de manera pronta y oportuna a los distintos requerimientos de los estudiantes.

CAPÍTULO X. De la interpretación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Interpretación. Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por las autoridades académicas de acuerdo con la normativa institucional y legal vigentes, siendo sus resoluciones de carácter vinculante. La Universidad Libre de Costa Rica, para mejor resolver cualquier situación referente al régimen estudiantil y los deberes y derechos derivados del mismo, se reservará el derecho de elevar a las instancias que considere pertinentes las consultas del caso.

Transitorio único: Vigencia.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en Sesión Ordinaria número 211-93 del 14 de enero de 1993. La actualización del mismo fue aprobada por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en Sesión Ordinaria número 857-2019, artículo 2, del 26 de marzo de 2019.